

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 54

Fecha: 31/08/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2009 00492	Acción de Reparación Directa	GLADYS MARIA RODRIGUEZ GUERRERO	NACION - MINAGRICOLA Y DESARROLLO RURAL INCODER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DESPACHO CONSIDERA NECESARIO OFICIAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE INCODER - FIDUAGRARIA	30/08/2017	
20001 33 31 006 2010 00630	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERCILIA GENITH AMARA VÁSQUEZ	LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ORDENA APLAZAR LA AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO FIJADA PARA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10 AM	30/08/2017	
20001 33 33 003 2013 00406	Ejecutivo	GABRIEL - ARRIETA CAMACHO	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto resuelve renuncia poder TENIENDO EN CUENTA QUE LA RENUCIA DE PODER FUE ACEPTADA AL DR IVAN CASTRO MAYA SE ORDENA COMUNICAR AL DEMANDANTE PARA QUE DESIGNE APODERADO	30/08/2017	
20001 33 31 005 2015 00082	Acción de Repetición	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E.	CARLOS SAUL TRUJILLO PACHECO Y OTROS	Auto reconoce personería EL DESPACHO DISPONE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA A LA DRA DRA MADELIENE BRIGITTE GURADO MUÑOZ COMO APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES ALFONSO RACEDO LICONA Y CARLOS SAUL TRUJILLO	30/08/2017	
20001 33 31 005 2015 00158	Acción de Reparación Directa	OSCAR JULIO PEREZ CAMACHO	NACION - MIN INTERIOR Y JUSTICIA - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABTENERSE DE DECRETAR EMBARGO COMISORIO PARA LA PRACTIVA DE LAS DECLARACIONES- SE ORDENA FIJAR PARA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10 AM	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00164	Acción de Reparación Directa	MARIO JOSE PANTOJA GUERRA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite EL DESPACHO ORDENA REQUERIR POR TERCERA VEZ A LA DEPENDENCIA EN CITA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA PROCEDA A REMITIR COPIA AUTENTICA DE TODO EL EXPEDIENTE DE LA ACCION DE REVISION PRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO JOSE PANTOJA GUERRA	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00281	Acción de Reparación Directa	INGEOBRA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ORDENA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8:30 AM	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00340	Acción de Reparación Directa	GUILLERMO ROPERO	MUNICIPIO DE SAN MARTIN	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR EL TERMINO DE TRES DIAS	30/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00413	Ejecutivo	JORGE ELIECER - LUQUE SOTO	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DISPONE APLAZAR LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN CONSECUCENCIA SE REPROGRAMA LA CELEBRACION DE LA MISMA PARA EL DOS (2) OCTUBRE DE 2017 A LAS 5 PM	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00446	Acciones de Tutela	FRANCISCA JIMENEZ NEGRETE	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017, SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00448	Acciones de Tutela	VILMA ESTER ESTRADA DE VILLAZON	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZACASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE EXCLUYE DE LA REVISION LA TUTELA DE LA REFERENCIA	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00449	Acciones de Tutela	LUIS EDUARDO - AVENDAÑO GAMARRA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - INPEC	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00454	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISEO PINILLA MARTINEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 18 DE JUNIO DE 2018 A LAS 2: 30 PM	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00457	Acciones de Tutela	FABIO ENRIQUE QUIROZ MUÑOZ	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL , EL CUAL SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00460	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADEL FRANCISCO MINDIOLA CARRILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2018 A LAS 4:30 PM	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00461	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR MARIA CARRILLO MAESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ORDENA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:30 AM	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00473	Acciones de Tutela	EDUARDO OCHOA ALVIS	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00481	Acciones de Tutela	NAIN TORO CHINCHILLA	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017, SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00482	Acciones de Tutela	PASTORA DEL SOCORRO ARMENTA FLORIAN	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017 , SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00483	Acciones de Tutela	EDINSON HUMBERTO GUTIERREZ	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00486	Acciones de Tutela	DARLIS DANITH BOCANEGRA VENERA	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE EXCLUYE DE REVISION LA TUTELA	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00489	Acciones de Tutela	ANA FELIX FERNANDEZ GUERRERO	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017- SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00506	Acciones de Tutela	LUIS ALBERTO MONROY FIGUEROA	EPCAMISVAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DIPIESUTO POR LA HONORABLE CORTE CONS TTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017 SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00511	Acciones de Tutela	MARTHA GONZALEZ BOLAÑO	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBADEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00516	Acciones de Tutela	ALMERIS MARIA OLIVELLA CANALES	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017- SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00522	Acciones de Tutela	GLADYS HURTADO	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE EXCLUYE DE REVISION	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00545	Acción de Reparación Directa	JAIME ENRIQUE LOPEZ PALOMINO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2018 A LAS 3 PM	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00557	Acción de Reparación Directa	CRISPINIANO CHONA QUINTERO	NACION - MIN DEFENSA - MIN INTERIOR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE JUNIO DE 2018 A LAS 9:30 AM	30/08/2017	
20001 33 31 005 2016 00597	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEREIDA - APONTE GUEVARA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE JUNIO DE 2018 A LAS 2.30 PM	30/08/2017	
20001 33 31 005 2017 00025	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO HICAPIE SANCHEZ	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2018A LAS 9:30 AM	30/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2017 00035	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ MORALES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 13 DE JUNIO DE 2018 A LAS 4:30 PM	30/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00288	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARÍA LOURDES TORRES CALDERÓN	UGPP	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	30/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00290	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CRISTIN URIBE RINCON	FIDUPREVISORA S.A.	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	30/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00291	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA MARIA DURANGO PALOMINO	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARESE LA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO	30/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO FRANCISCO AMAYA PADILLA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	30/08/2017	
20001 33 33 005 2017 00293	Acciones de Cumplimiento	LIBIA ROSA MENGUAL WITH Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA	30/08/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 31/08/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLADYS MARÍA RODRÍGUEZ GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: INCODER EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2009-00492-00

De manera previa a decidir acerca de si se libra mandamiento de pago o no dentro del presente proceso, el Despacho considera necesario oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE INCODER "FIDUAGRARIA"**, para efectos de que se sirvan informar cuál es la entidad de derecho público a quien le corresponde asumir el pago de las providencias judiciales en contra de **INCODER**, que cobraron exigibilidad con ocasión posterior a la liquidación de dicha entidad, para efectos de determinar de manera precisa a quién corresponde cumplir con la obligación que se reclama en el presente proceso ejecutivo.

Por secretaría, ofíciase y comuníquese a través de los correos electrónicos aportados en la demanda, pertenecientes a dichas entidades.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinto (5º) Administrativo del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **31 AGO 2017**
Por anotación en ESTADO No. **54**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERCILIA GENITH AMARA VASQUEZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

PROCESO NO.: 20001-33-31-006-2010-00630-00

De la revisión efectuada al proceso y teniendo en cuenta que, no existe prueba que permita verificar que el apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** haya radicado en debida forma el oficio de requerimiento de pruebas, este Despacho dispone:

PRIMERO: **APLAZAR** la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el día 18 de septiembre de 2017 a las 10:00 de la mañana, en aras de evitar que la misma fracase por la omisión de la entidad en remitir las pruebas necesarias para proferir sentencia.

SEGUNDO: Por secretaría, requiérase **POR SEGUNDA VEZ** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación para el efecto se libre se sirvan remitir:

- Copias auténticas de los comprobantes de pagos realizados por la entidad a la señora **HERCILIA GENITH AMARA**, con ocasión del reconocimiento efectuado mediante Resolución No. 0315 del 18 de marzo de 2016.
- Informe por escrito relacionado con el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014 proferida por este Juzgado. En el evento de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la aludida providencia, sírvase remitir el acto administrativo mediante el cual se dio cumplimiento a lo allí ordenado y las demás pruebas que así lo acrediten.

Una vez sean allegadas las pruebas, deberá de manera inmediata remitirse el proceso al al contador adscrito al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR** destinado para el apoyo de los Juzgados Administrativos, para que proceda a verificar si el reconocimiento efectuado en la Resolución No. 0315 del 18 de marzo de 2016, se encuentra ajustado a la orden impartida en la sentencia proferida por la Jurisdicción.

Notifíquese y Cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar, **31 AGO 2017**

Por anotación en ESTADO No. **54**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO
ACTOR: GABRIEL ARRIETA CAMACHO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMARRA
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2013-00406-00

*Sust.

Visto el informe secretarial obrante a folio 90 del plenario y teniendo en cuenta que la renuncia al poder otorgado al Dr. **IVÁN CASTRO MAYA** como apoderado judicial de la parte ejecutante fue aceptada, el Despacho ordena oficiar a la parte demandante para efectos de que designe apoderado que lo represente en el presente asunto.

Así mismo, comuníquese al demandante al correo electrónico aportado en la demanda como buzón de correo electrónico de notificaciones.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPETICIÓN
ACTOR: HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E.
DEMANDADO: CARLOS SAÚL TRUJILLO PACHECO Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00082-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los memoriales que obran a folios 459 a 462 del expediente, el Despacho dispone reconocer personería jurídica a la Dra. **MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, como apoderada judicial de los señores **ALFONSO RACEDO LICONA** y **CARLOS SAÚL TRUJILLO**, de conformidad con las sustituciones de poder obrantes a folios 459 y 460 del plenario.

Así mismo, se autoriza a **IVÁN DAVID CASTRO BONILLA**, como dependiente judicial de la mencionada apoderada, en los términos y con las facultades contempladas en la autorización visible a folio 462 del expediente.

Notifiquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

ACTOR: OSCAR JULIO PÉREZ CAMACHO

DEMANDADO: NACIÓN – MIN INTERIOR Y JUSTICIA – RAMA JUDICIAL –
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00158-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los memoriales obrantes a folios 134 a 138 del plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Abstenerse de decretar despacho comisorio para la práctica de las declaraciones de los señores **BERNARDO ARIZA GÓMEZ** y **MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNÁNDEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer, a través del apoderado judicial de la parte demandante, a los señores **BERNARDO ARIZA GÓMEZ** y **MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNÁNDEZ**, para que comparezcan ante este Despacho el día dieciocho (18) de septiembre de 2017, a las 10:00 a.m., con el fin de rendir declaración de los hechos de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u> , EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u> , SIENDO
LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIO JOSÉ PANTOJA GUERRA Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO NO.: 20001-33-31-006-2016-00164-00

De la revisión efectuada al proceso, y teniendo en cuenta que no se ha remitido la prueba requerida a la SECRETARÍA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, procede el Despacho a REQUERIR POR TERCERA VEZ a la dependencia en cita, para que de manera inmediata procedan a remitir copia auténtica de todo el expediente de la acción de revisión presentada por el señor MARIO JOSÉ PANTOJA GUERRA, radicada bajo el No. 2013-0004 tramitada en ese Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 31 AGO 2017

Por anotación de folio No. 54
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

ACTOR: INGEOBRA S.A E.S.P. EN LIQUIDACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00281-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciocho (18) de junio de 2018, a las 08:30 a.m.**

De otro lado, reconózcase personería jurídica a la Doctora **ANIA PATRICIA VILLALBA DÍAZ** como apoderada judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a ella conferido, obrante a folio 833 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u> , EL
CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA
JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u> , SIENDO
LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ACTOR: GUILLERMO ROPERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00340-00

*Int.

Del incidente de nulidad procesal propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 103 a 105 del plenario, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie sobre la misma y ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso y los artículos 209 y 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Dr. NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO, como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 106 del paginario.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER LUQUE SOTO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00413-00

*Int.

En virtud de la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folios 255 a 256 del plenario, se dispone aplazar la audiencia fijada para el día primero (1º) de septiembre del presente año, y en consecuencia se reprograma la celebración de la misma para el dos (2) de octubre de 2017, a las 05:00 p.m.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FRANCISCA JIMÉNEZ NEGRETE
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00446-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifiquese y cúmplase

El Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>54</u>	
Hoy <u>31 AGO 2017</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

J.N.V.V



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VILMA ESTER ESTRADA DE VILLAZÓN
ACCIONADO: NUEVA E.P.S
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00448-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 16 de Marzo de 2016, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>54</u>	
Hoy <u>31 AGO 2017</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO AVENDAÑO GAMARRA
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - INPEC
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00449-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 16 de Marzo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 54

Hoy 31 AGO 2017 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ELISEO PINILLA MARTÍNEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00454-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciocho (18) de junio de 2018, a las 02:30 p.m.**

De otro lado, reconózcase personería jurídica a los Doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados judiciales de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y al Doctor **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** como apoderado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en los términos y para los efectos a que se contraen en los poderes obrantes a folios 88 y 107 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Juez

Notifíquese y cúmplase

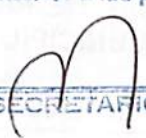
BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUICADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 31 AGO 2017

Por anotación en ESTADO No. 54
se notificó al auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.


SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FABIO ENRIQUE QUIROZ MUÑOZ
ACCIONADO: UARIV
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00457-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 28 de Febrero de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>54</u>	
Hoy 31 AGO 2017	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	

J.N.V.V



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ADEL FRANCISCO MINDIOLA CARRILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00460-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciocho (18) de junio de 2018, a las 04:30 p.m.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: FLOR MARÍA CARRILLO MAESTRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00461-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciocho (18) de junio de 2018, a las 10:30 a.m.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDUARDO DE JESÚS OCHOA ALVIS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00473-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 16 de Marzo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 54

Hoy **31 AGO 2017** Hora 8:A.M.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría

J.N.V.V



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NAIN TORO CHINCHILLA
ACCIONADO: UARIV
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00481-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 16 de Marzo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 54

Hoy 31 AGO 2017 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría

J.N.V.V



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PASTORA DEL SOCORRO ARMENTA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00482-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 28 de febrero de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>54</u>	
Hoy 31 AGO 2017	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	

J.N.V.V



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EDINSON HUMBERTO GUTIERREZ
ACCIONADO: UARIV
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-0483-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 28 de Febrero de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>54</u>	
Hoy <u>31 AGO 2017</u>	Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	

J.N.V.V



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DARLIS DANITH BOCANEGRA VEBERA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00486-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 28 de febrero de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>54</u>	
Hoy <u>31</u> AGO 2017	Hora 8: A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

J.N.V.V



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA FELIX FERNANDEZ GUERRERO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00489-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de marzo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>54</u>	
Hoy 31 AGO 2017	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	

J.N.V.V



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ALBERTO MONROY FIGUEROA
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - INPEC
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00506-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de marzo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>54</u>	
Hoy <u>31 AGO 2017</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEXANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

J.N.V.V



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA GONZALEZ BOLAÑO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00511-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de Marzo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

El Juez,

Notifíquese y cúmplase

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 54

Hoy **31 AGO 2017** Hora 8: A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALMERIS MARÍA OLIVELLA CANALES
ACCIONADO: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00516-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de Marzo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>54</u>	
Hoy <u>31 AGO 2017</u>	Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GLADYS HURTADO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00522-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de marzo de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 54

Hoy 31 AGO 2017 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria

J.N.V.V



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

ACTOR: JAIME ENRIQUE LÓPEZ PALOMINO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00545-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciocho (18) de junio de 2018, a las 03:30 p.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Dr. **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 173 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

ACTOR: CRISPIANO CHONA QUINTERO

DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – MIN INTERIOR - FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE LA PAZ –
DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00557-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de junio de 2018, a las 03:30 p.m.**

De otro lado, reconózcase personería jurídica a la Doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, ADALBERTO RAMÍREZ PÉREZ, DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIÉRREZ, CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZÓN y ZAIDA DEL CARMEN CARRILLO MAESTRE** como apoderados judiciales de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MUNICIPIO DE LA PAZ – MINISTERIO DE DEFENSA – MINISTERIO DEL INTERIOR – DEPARTAMENTO DEL CESAR**, respectivamente, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a ella conferido, obrante a folios 159, 199, 213, 228 y 246 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 31 AGO 2017

Por anotación en ESTADO No. 54
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: NEREIDA APONTE GUEVARA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00597-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la fecha fijada por este Despacho para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a un día inhábil, esta agencia judicial, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día trece (13) de junio de 2018, a las 02:30 p.m.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JHON JAIRO HINCAPIÉ SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00025-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día dieciocho (18) de junio de 2018, a las 09:30 a.m.

De otro lado, reconózcase personería jurídica al Doctor **ENDERS CAMPO RAMÍREZ** como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder obrante a folio 83 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: RAFAEL FRANCISCO GONZÁLEZ MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00035-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la fecha fijada por este Despacho para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a un día inhábil, esta agencia judicial, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día trece (13) de junio de 2018, a las 04:30 p.m.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARGELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA LOURDES TORRES CALDERÓN

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00288-00

*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MARÍA LOURDES TORRES CALDERÓN**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **UGPP**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 57279 del 30 de octubre de 2006, y la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. RDP 017806 del 28 de abril de 2017, la Resolución No. RDP 022587 del 31 de mayo de 2017 y la Resolución No. 029597 del 24 de julio de 2017, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida a la actora con la inclusión de la totalidad de los factores salariales.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **MARÍA LOURDES TORRES CALDERÓN**, en contra de la **UGPP**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **UGPP**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **UGPP**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Dr. **LUÍS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2017-00289-00

*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en procura de obtener la nulidad de la Resolución No. SSPD-20168200102995 del 21 de junio de 2016, la Resolución No. SSPD-20168200279845 del 29 de noviembre de 2016, la Resolución No. SSPD-20168200174525 del 12 de agosto de 2016, la Resolución No. SSPD-20168200265605 del 22 de noviembre de 2016, la Resolución No. SSPD-20168200161975 del 4 de agosto de 2016, y la Resolución No. SSPD-20168200322875 del 9 de diciembre de 2016, por medio de las cuales se impuso sanción pecuniaria a la entidad demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería a la Dra. **GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 7 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN CRISTIN URIBE RINCÓN

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00290-00

*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **CARMEN CRISTIN URIBE RINCÓN**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20170170327021 del 13 de marzo de 2017, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por retardo en el pago de las cesantías reconocida a la actora.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **CARMEN CRISTIN URIBE RINCÓN**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

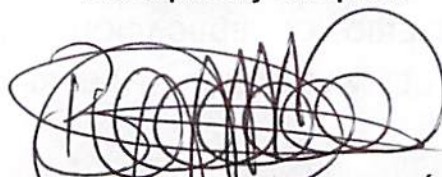
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería a la Dra. **KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LIBIA MARÍA DURANGO PALOMINO

DEMANDADO: HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00291-00

*Int.

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por **LIBIA MARÍA DURANGO PALOMINO** contra el **HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.**, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES.-

La señora **LIBIA MARÍA DURANGO PALOMINO**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número adiado 3 de agosto de 2017, por medio del cual se negó el reconocimiento de una relación laboral entre ella y el hospital demandado, y el consecuente pago de las acreencias laborales dejadas de percibir.

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado, tal como se aprecia en el acta de reparto del 24 de agosto de 2017.

II. CONSIDERACIONES.-

El artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, “*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, es del siguiente tenor literal:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde

cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, el artículo 155 en su numeral 3, establece:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...) "-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

De la norma transcrita en precedencia, se infiere que el monto de cuantía corresponde a la estimación razonada efectuada por el actor en la demanda, la cual, tomando el valor de la pretensión mayor, es decir, el valor que corresponde a la sanción moratoria por la falta de pago oportuno de las cesantías¹, supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece la norma como límite para el conocimiento de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho en los jueces administrativos en primera instancia, tratándose de asuntos laborales como el que nos ocupa.

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento de la presente demanda y en su lugar se ordenará remitir al *ad quem*, para efectos de lo que dicha Corporación estime pertinente.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, en nombre de la República y por autoridad de la ley

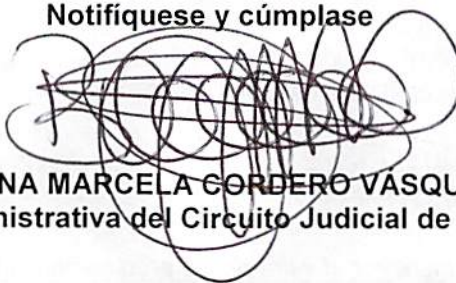
III. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto por parte de este Juzgado, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Remítase la presente actuación al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, para efectos de lo que a bien tenga como pertinente dicha Corporación.

La Juez

Notifíquese y cúmplase

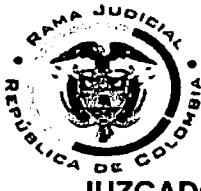


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

¹ A folio 28 del plenario, se observa que el valor de dicha pretensión asciende a la suma de \$85.050.000.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARIA
Valledupar, 31 AGO 2017
Por anotación en el libro No. 54 se notificó el auto anulado a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARMANDO FRANCISCO AMAYA PADILLA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00292-00

*Int.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **ARMANDO FRANCISCO AMAYA PADILLA**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 1018 del 21 de diciembre de 2015 y la nulidad total del oficio OFPSM-0436 del 11 de julio de 2017, por medio del cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida al actor con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por **ARMANDO FRANCISCO AMAYA PADILLA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

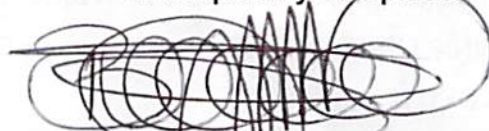
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería a la Dra. **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 a 3 del expediente.

La Juez

Notifíquese y cúmplase



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>31 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LIBIA ROSA MENGUAL WITH Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00293-00

Procede el Despacho a estudiar demanda de acción de cumplimiento, instaurada por **LIBIA ROSA MENGUAL WITH Y OTROS**, contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

De los documentos acompañados a la demanda, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas:

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997, contempla:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.***
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.** –Se subraya y resalta por fuera del texto original-.*

Al unísono, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997.”-Sic para lo transcrito-.

Ahora bien, avizora el Despacho que la parte actora en su escrito de demanda, dentro del acápite de pretensiones solicita que se le dé cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en la Ley 1537 de 2012, sin embargo, no se avizora en el plenario prueba alguna que demuestre que los accionantes hayan constituido en renuencia a la entidad accionada.

Así mismo, además de la falta de prueba de la constitución en renuencia antes citada, el escrito de demanda de cumplimiento carece del juramento que contempla el numeral 7 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, razón por la cual, en armonía con lo preceptuado en el artículo 12 de la misma ley, se inadmitirá la demanda y se le dará a la parte actora el término de dos (2) días, para efectos de que corrija la solicitud de acción de cumplimiento, allegando copia de la constitución en renuencia y allegando el juramento de que trata la norma antes citada.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de dos (2) días, para que corrija la solicitud de acción de cumplimiento, so pena de rechazar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>54</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>3-1 AGO 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
